

Anexo IV
Lista de Panamá

Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o que se suscriba con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este *Tratado*

Panamá exceptúa la aplicación del Artículo 10.03 y 11.04 (Trato de nación más favorecida), al tratamiento otorgado bajo aquellos acuerdos en vigencia o firmados después de la fecha de entrada en vigencia de este *Tratado*, en materia de:

- a) aviación;
- b) pesca;
- c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento

Para mayor certeza, el Artículo 10.03 y 11.04 (Trato de nación más favorecida) no se aplica a ningún programa presente o futuro de cooperación internacional para promover el desarrollo económico